

RESOLUCIÓN N° 5976-6 27 OCT 2025

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO DE LA VIGENCIA 2026, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS QUE OFREZCAN EDUCACIÓN FORMAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, CICLOS Y GRADOS, INCLUYÉNDOSE LA MODALIDAD DE CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS - CLEI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Pág. 1 de 6

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS ENCARGADO, mediante Decreto Departamental Nro. 517 del 10 de octubre de 2025, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las que confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015, Decreto Departamental Nro. 004 de enero 01 de 2024 modificado por los Decretos Nro. 011 del 03 de enero de 2024, 174 del 18 de abril de 2024, 579 del 02 de diciembre de 2024, 223 del 13 de mayo de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Departamental 517 del 10 de octubre de 2025, el Gobernador del Departamento de Caldas, encargó durante los días comprendidos del 14 de octubre al 11 de noviembre de 2025, al Dr. **MARCELO GUTIERREZ GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía 75.093.791 actual Jefe Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación de las funciones del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 01 DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO y sin desprenderse de las funciones propias de sus cargo.

Que la Ley 115 de 1994, establece:

“ARTÍCULO 86. Flexibilidad del Calendario Académico. Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. (...)”

“ARTÍCULO 151. Funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación. (...)”

c. Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; (...)”

“ARTÍCULO 170.- Funciones y competencias. Las funciones de inspección, vigilancia, control y asesoría de la educación y administración educativa serán ejercidas por las autoridades del nivel nacional sobre las del nivel departamental y del Distrito Capital, por las autoridades del nivel departamental sobre las de orden distrital y municipal y por estas últimas sobre las instituciones educativas.

ARTÍCULO 171.- Ejercicio de la inspección y vigilancia a nivel local. Los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarías de educación o de los organismos que hagan sus veces. (...)”

Que el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, en su numeral 6.2.12, señala que es competencia de las Entidades Territoriales organizar la prestación del Servicio Educativo Estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el Servicio Educativo prestado por Entidades Oficiales y Particulares.

Que el Decreto 1075 de 2015 dispone:

RESOLUCIÓN N° 5976-6 27 OCT 2025

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO DE LA VIGENCIA 2026, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS QUE OFREZCAN EDUCACIÓN FORMAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, CICLOS Y GRADOS, INCLUYÉNDOSE LA MODALIDAD DE CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS - CLEI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Pág. 2 de 6

“Artículo 2.4.3.4.1. Calendario académico. Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
- c) Siete (7) semanas de vacaciones.

2. Para estudiantes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales;
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Parágrafo. El calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente, será fijado antes del 1° de noviembre de cada año para el calendario A y antes del 1 de julio para el calendario B.

“Artículo 2.4.3.4.2. Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengas hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. (...)”

Artículo 2.4.3.4.3. Actividades de apoyo pedagógico. Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución. (...)”

Que el Ministerio de Educación Nacional emitió la Circular 043 del 30 de septiembre de 2025, dirigida a Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en educación con orientaciones para la elaboración del calendario académico escolar vigencia 2026.

Que en dicha circular se dispuso entre otras cosas, que “10. Con el objetivo de fortalecer la gestión institucional y, por lo tanto, una educación de calidad, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación podrán incluir una semana adicional de desarrollo institucional en su calendario académico para la vigencia 2026, pero sin afectar las cuarenta (40) semanas de trabajo académico ni las siete (7) semanas de vacaciones para los educadores.

11. Teniendo en cuenta la importancia de las actividades de desarrollo institucional en la calidad de la educación, se recuerda que las cinco (5) semanas de desarrollo institucional

RESOLUCIÓN N° 5976-6 27 OCT 2025

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO DE LA VIGENCIA 2026, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS QUE OFREZCAN EDUCACIÓN FORMAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, CICLOS Y GRADOS, INCLUYÉNDOSE LA MODALIDAD DE CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS - CLEI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Pág. 3 de 6

programadas en el calendario académico, se deben desarrollar de manera presencial (...) subraya y negrilla fuera de texto.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER el calendario académico para el año 2026 para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Caldas que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles, ciclos y grados, incluyéndose la modalidad de ciclos lectivos especiales integrados - CLEI, el cual iniciará el **22 de diciembre de 2025** y terminará el **27 de diciembre de 2026**, tendrá cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas de la siguiente manera:

Períodos Semestrales. Las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo con los estudiantes se distribuirán en dos semestres del año escolar 2026 de acuerdo con las siguientes fechas:

PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	N° SEMANAS
Primer Semestre	19 enero de 2026	29 de marzo de 2026	10
	6 de abril de 2026	14 de junio de 2026	10
Segundo Semestre	13 de julio de 2026	4 de octubre de 2026	12
	12 de octubre de 2026	6 de diciembre de 2026	8
Total Semanas			40

Parágrafo Primero: Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el Directivo Docente Rector del Establecimiento Educativo fijará el horario de cada docente distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades curriculares complementarias y a la orientación de estudiantes. Este horario debe publicarse en lugar visible de la Institución Educativa y comunicarse durante las cuatro primeras semanas al inicio de cada semestre a los padres de familia.

Parágrafo Segundo: Ninguna Institución está autorizada para modificar las 40 semanas lectivas de trabajo académico o licenciar a vacaciones a los estudiantes antes de las fechas fijadas en este Calendario Académico.

Parágrafo Tercero: La Rendición de Cuentas se realizará en los Establecimientos Educativos de los 26 municipios no certificados del Departamento de Caldas, atendiendo el numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.19 del Decreto 1075 de 2015, a más tardar el último día de febrero de 2026, sin generar desescolarización de los estudiantes y en todo caso, se garantizará la prestación del Servicio Educativo.

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO DE LA VIGENCIA 2026, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS QUE OFREZCAN EDUCACIÓN FORMAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, CICLOS Y GRADOS, INCLUYÉNDOSE LA MODALIDAD DE CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS - CLEI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Pág. 4 de 6

ARTÍCULO SEGUNDO - Actividades de Desarrollo Institucional: De conformidad con el artículo 2.4.3.2.4. del Decreto 1075 de 2015, las semanas de desarrollo institucional en los establecimientos educativos oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Caldas, se realizarán en las siguientes:

SEMANA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL SEMANAS
Primera	5 de enero de 2026	11 de enero de 2026	6 semanas
Segunda	12 de enero de 2026	18 de enero de 2026	
Tercera	15 de junio de 2026	21 de junio de 2026	
Cuarta	6 de julio de 2026	12 de julio de 2026	
Quinta	5 de octubre de 2026	11 de octubre de 2026	
Sexta	7 de diciembre de 2026	13 de diciembre de 2026	

Parágrafo: Durante la tercera y quinta semana de desarrollo institucional, específicamente los días 19 de junio y 9 de octubre de 2026, se reconocerán como Días de la Familia.

ARTÍCULO TERCERO - Receso Estudiantil. Los estudiantes disfrutarán de trece (13) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos de Educación Formal, de conformidad con el numeral 2, literal b), artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	N° SEMANAS
22 de diciembre de 2025	18 de enero de 2026	4
30 de marzo de 2026	5 de abril de 2026	1
15 de junio de 2026	12 de julio de 2026	4
5 de octubre de 2026	11 de octubre de 2026	1
7 de diciembre de 2026	27 de diciembre de 2026	3
TOTAL		13

Parágrafo: El día de la Excelencia Educativa se celebrará el día que el Ministerio de Educación Nacional determine.

ARTÍCULO CUARTO - Vacaciones de los Docentes y Directivos Docentes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones distribuidas de la siguiente manera:

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO DE LA VIGENCIA 2026, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS QUE OFREZCAN EDUCACIÓN FORMAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, CICLOS Y GRADOS, INCLUYÉNDOSE LA MODALIDAD DE CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS - CLEI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Pág. 5 de 6

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	N° SEMANAS
22 de diciembre de 2025	4 de enero de 2026	2
30 de marzo de 2026	5 de abril de 2026	1
22 de junio de 2026	5 de julio de 2026	2
14 de diciembre de 2026	27 de diciembre de 2026	2
TOTAL		7

ARTÍCULO QUINTO - Establecimientos Educativos Privados. Los Establecimientos Educativos Privados legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán organizar los respectivos calendarios académicos que den cumplimiento al artículo 86° de la Ley 115 de 1994, el cual establece periodos anuales de 40 semanas o semestrales de 20 semanas de duración mínima, y con intensidad horaria anual de la siguiente manera: 800 horas de preescolar, 1000 horas Primaria y 1200 en Secundaria y la Media. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los establecimientos educativos privados es el determinado en el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, los demás recesos estudiantiles serán definidos por los Establecimientos Educativos Privados en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTÍCULO SEXTO: Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el Programa de Educación de Adultos en la modalidad de ciclos lectivos especiales CLEIS correspondientes a la Educación Básica CLEI 1 al 4, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, 20 semanas lectivas; mientras que para la Educación Media CLEI 5 y 6 ajustarán las 2 semanas adicionales, 22 semanas lectivas, respondiendo a lo establecido en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Adopción del Calendario Institucional. Antes del 31 de enero de 2026, el Directivo Docente Rector adoptará mediante Resolución Rectoral el Calendario Institucional del año lectivo 2026, lo difundirá entre la comunidad educativa y presentará informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia. En todo caso el Directivo Docente Rector será el responsable de organizar el calendario académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades a cumplir en el Plan Operativo 2026, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.3.3.1.4.2 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los Establecimientos Educativos Oficiales de los 26 municipios no certificados del Departamento de Caldas, participarán de las celebraciones y actos conmemorativos programados por el Municipio de su jurisdicción, sin generar desescolarización de los estudiantes. En el marco del desarrollo de cada una se podrán organizar y ejecutar actividades que fomenten las expresiones cívicas, ecológicas, culturales, artísticas, deportivas, lúdicas, culturales y tradicionales de los estudiantes, propias de la conmemoración y enmarcadas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

RESOLUCIÓN N° 5976-6 27 OCT 2025

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO DE LA VIGENCIA 2026, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS QUE OFREZCAN EDUCACIÓN FORMAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, CICLOS Y GRADOS, INCLUYÉNDOSE LA MODALIDAD DE CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS - CLEI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Pág. 6 de 6

ARTÍCULO NOVENO: La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios, de acuerdo con el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Control y Vigilancia sobre la aplicación del calendario Académico en los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Caldas, lo ejercerá la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas a través de la Unidad de Inspección, Vigilancia y Control.

También se tendrá en cuenta la Circular 16 del 10 de agosto de 2012 y Circular 007 del 24 de abril de 2015, emanadas por la Procuraduría General de la Nación, en las cuales se invita a las autoridades del nivel territorial, a los Consejos Directivos, Directivos Docentes Rectores de establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente en materia de calendario académico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Enviar copia de la presente Resolución a la Dirección de fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web de la Secretaría de Educación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELO GUTIERREZ GUARÍN
Secretario de Despacho (e)
Secretario de Educación Departamental

LABOR	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Proyectó	Valentina Cataño Osorio	Profesional Especializada, Unidad de Inspección, Vigilancia y Control	24/10/2025	
Revisó	Amalia Lucía Giraldo Trujillo	Profesional Especializada Unidad Jurídica	24/10/2025	